puestas ganar qualesquier
juezes escrivanos rrezetores de
su mag.d y provisiones para qualesquier
cosas a esta ciud. tocantes y contra
decirlas en contrario ganadas
y contradecir y rredarguir lo de con
trario y concluir y pedir y dir senten
cias interlocutorias y difinitivas
y de las que contra esta ciud. se dieren
apelar y suplicar y seguirlas en
todas instancias y de las en favor
de las consentir y hacer todos los
demas autos y diligencias judicia
les y estrajudiciales que conven
gan y menester sean de se hacer
en todas instancias aunque
aqui no vayan expresadas
y que tal y conbexo y ciudad pu
diera hacer aunque sean cosas
que sean nezesario nuestro mas es
pecial poder que quan cumplido
y bastante poder para ello como
conbexo y ciudad avemos y tene
mos otro tal y e semismo damos y otor
gamos al dho. don gines muñoz soriano
regidor y a los por el sostituidos
con todas sus yncidencias y de
pendencias y con franca y libre
y general administracion
para lo aqui expresado y se
rrelevamos en forma de derecho
de la clausula de asistir a juicio
y pagar lo juzgado y senten
ciado con las demas en contrario
acostumbradas y para lo
aver por firme obligamos
los propios y rrentas
de esta ciud. en testimonio